



## SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.092

### SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

#### CONVENIOS COLECTIVOS

##### Personal funcionario del Ayuntamiento de Escatrón

*RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo por la que se dispone la inscripción en el Registro y la publicación del acuerdo de modificación del pacto de funcionarios del Ayuntamiento de Escatrón.*

Vista el acta de la Mesa negociadora del pacto del personal funcionario del Ayuntamiento de Escatrón suscrita el día 20 de diciembre de 2018 entre representantes de la entidad y del personal de la misma en la que se acuerda modificar la redacción del artículo 43.1 del citado pacto según texto adjunto, recibida en la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza con fecha 1 de abril de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.6 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y la disposición adicional segunda del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar la inscripción del acuerdo de modificación en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 3 de abril de 2019. — El director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, Luis Fernando Simal Domínguez.

#### ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL PACTO DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ESCATRÓN

Se modifica el artículo 43.1 del pacto de funcionarios en los siguientes términos:

«El personal funcionario incluido en el régimen general de la Seguridad Social recibirá un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumando a la prestación del régimen general de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del 100% de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, no se consideran retribuciones fijas el complemento de especial dedicación correspondiente a la realización de las guardias.

No obstante, dicho complemento de especial dedicación correspondiente a la realización de las guardias se percibirá íntegramente cuando la incapacidad se deba a accidente laboral o enfermedad profesional y la guardia hubiese estado prevista en el calendario anual de guardias.

Se diseñará un plan de control de absentismo, que deberá ser objeto de difusión pública a través del respectivo portal de transparencia. El plan publicará el número de días de baja y el porcentaje sobre el total de jornadas en cada área de trabajo. Su publicidad será semestral».